



Cuestiones previas

En primer lugar, señalar que el término correcto es incompatibilidades, y del *sistema de incompatibilidades* habla toda la legislación, desde la Constitución hasta las resoluciones dictadas para establecer los formatos, pasando por la normativa autonómica.

La existencia de un sistema de incompatibilidades de los funcionarios públicos está preceptuada en la redacción de los artículos 103 y 149 de la C.E. de 1978. Su fundamento se basa, por un lado, en la necesidad de que los conocimientos adquiridos en el ejercicio de un cargo público no puedan ejercerse en contra de la propia administración y, por otro, en garantizar la imparcialidad e independencia de los funcionarios en su toma de decisiones.

El artículo 4º de la Ley de incompatibilidades de 1982 establecía la obligación del personal en situación de servicio activo de declarar las actividades lucrativas que ejerciesen fuera de la Administración Pública. Se imponía la incoación de expediente de incompatibilidad y su resolución, en este caso, por el Pleno Provincial. Pese a ello, generalmente las declaraciones de incompatibilidades de los funcionarios aparecen solas, es decir, no forman parte de ningún expediente o actuación administrativa incoada al efecto. Por otro lado, la Ley solo permite el ejercicio de una segunda actividad pública en los sectores sanitario y docente. El desarrollo de esta segunda actividad precisa autorización expresa de compatibilidad.

En el Archivo, en materia de incompatibilidades, se distinguen claramente dos momentos: un primero, muy restringido en el tiempo y con un abanico cronológico que abarca entre los años 1978 y 1985, en el que tenemos las declaraciones individuales de incompatibilidades, que se realizaban según modelo normalizado, en el que cada trabajador declaraba, y suscribía, las actividades remuneradas que desarrollaban en el sector público y privado. Estas declaraciones se efectuaban con carácter obligatorio, anualmente, mediante circular o acuerdo de Pleno. En estas mismas actuaciones administrativas se otorgaba, si procedía, la compatibilidad solicitada.

Posteriormente, no se nos han remitido declaraciones masivas como las indicadas (y según información recabada en Recursos Humanos, no se realizan) sino que, cuando un trabajador desea compatibilizar dos actividades lucrativas, solicitan el correspondiente permiso al Pleno. En su caso, la concesión de compatibilidad entendemos que forma **parte del expediente personal de cada individuo**. Sirva como ejemplo la documentación de la solicitud de compatibilidad de la psicóloga clínica para el ejercicio del puesto de tutora en la Escuela de ATS, año 1985:

1.- Solicitud de contabilidad según modelo homologado del Ministerio de la Presidencia



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Archivo

- 2.- Informe de la oficina de Personal
- 3.- Acuerdo de Pleno
4. Minuta del traslado del acuerdo de Pleno a las partes.

En la Diputación de Albacete se incoaron dos expedientes generales de incompatibilidades y son estos los que analizaremos a continuación. La asamblea deberá decidir si estos expedientes, y las declaraciones individuales que aparecen anexas deben ser considerados, como es nuestro criterio, como una **subserie de expedientes personales**, dada la imposibilidad por cuestiones de conservación, de formato y meramente prácticas de insertarlas en cada expediente personal.

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN.-

1.1 **Código de referencia:** 50

1.2 **Denominación de la serie:** Declaraciones de incompatibilidades, expedientes de

1.3 **Definición de la serie:** En cumplimiento de lo establecido en la normativa específica sobre la materia, la Comisión de Gobierno declara de oficio el sistema de incompatibilidad del personal al servicio de la Diputación para el ejercicio de cualquier actividad pública o privada. Anexo se insertan las declaraciones de actividades y, en su caso, la solicitud de compatibilidad, así como la concesión o denegación de esta.

1.4 **Productor:** Pleno Provincial

1.5 **Fechas:** 1964 -

1.6 **Legislación:**

1. Real Decreto 18 de junio de 1852, Estatuto de Bravo Murillo
2. Ley de Bases de la Función Pública de 22 de julio de 1918, Estatuto Maura
3. Ley 109/1963 de 20 de julio, de Bases de Funcionarios Civiles del Estado.
4. Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado (BOE 15/02/1964), artículos 82 al 86
5. Real Decreto 3046/1977 de 6 de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley 41/1975 de Bases del estatuto de Régimen Local, en lo relativo a los funcionarios públicos locales y otros extremos.
6. Constitución Española 1978, (incompatibilidades 103.3 y 149.1.18)
7. Ley 20/1982 de Incompatibilidades en el sector público
8. Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
9. Ley 53/1984, de 26 de diciembre, incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.
10. Ley 5/1985, de 3 de junio, de incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma.



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Archivo

11. Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas Dependientes
12. Resolución de 28 de enero de 1992, aprueba el nuevo formulario para la solicitud de compatibilidad de actividades, de acuerdo con lo establecido en la Ley 53/1984
13. Resolución de 25 de febrero de 2000, por la que se aprueba el nuevo formulario para la solicitud de compatibilidad de actividades, de acuerdo con lo establecido en la Ley 53/1984
14. Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 4º)

1.7 Procedimiento: De oficio, el Pleno Provincial solicita a todos los trabajadores de la Diputación y sus Organismos y Entes que de ella puedan depender, la declaración de actividades lucrativas que puedan ejercer. En su caso, se solicita la compatibilidad que es informada y aceptada o denegada.

1.8 Documentos que forman la unidad documental: como ya se ha indicado, no siempre figuran todos los documentos que se relacionan:

1. Informe de Secretaría General, o en su caso, Recursos Humanos
2. Acuerdo de Pleno o Comisión de Gobierno
3. Traslado del Acuerdo antedicho a todas las oficinas y empresas, organismos autónomos y entes locales dependientes de la Diputación.
4. Declaraciones individuales de los trabajadores que, en su caso, solicitan la compatibilidad
5. En el supuesto de que se haya solicitado la compatibilidad, figuran los informes de la administración en la que se desarrolla la segunda actividad, con expresión de las horas, puesto y categoría profesional.
6. Informe de la Oficina de Personal, o Recursos Humanos, relativo a la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado
7. Resolución y comunicación a las partes

1.9 Ordenación de la serie: Dado el orden original impuesto por la oficina remitora, la ordenación debe ser cronológica.

1.10 Series precedentes:

1.11 Series descendentes:

1.12 Series relacionadas: expedientes personales, acuerdos de Pleno y Comisión y Junta de Gobierno. Nóminas

1.13 Documentos recopilatorios:

1.14 Descripción física:

1.15 Soporte: papel

1.16 Volumen:

2. ÁREA DE VALORACIÓN.-

2.1 Valor administrativo: Si



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Archivo

2.2 Valor legal-jurídico: Si

2.3 Valor informativo: Si

3. **ÁREA DE SELECCIÓN.**- (No conozco ningún dictamen de Comisión de Valoración sobre esta subserie, por ello se trata de mi opinión personal)

3.1 Conservación: Parcial, entendemos que las compatibilidades deben ser de custodia permanente, no así las declaraciones negativas.

3.2 Eliminación: Parcial

4. **ÁREA DE NOTAS.**-